



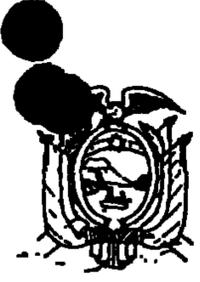
I

1 operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o  
2 responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las  
3 utilidades u pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de  
4 ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente  
5 contrato se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley de  
6 Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones  
7 constantes en el estatuto social siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**  
8 **COMPAÑIA GALAPAGUEÑACORP S.A. ARTICULO PRIMERO:**  
9 **DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía se  
10 denominará **GALAPAGUEÑACORP S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, y  
11 su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer  
12 sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el  
13 exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.  
14 **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía será  
15 de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta  
16 escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o  
17 restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar  
18 su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley.  
19 **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará a las  
20 siguientes actividades: a) Actuará como Armadora de barcos que  
21 incursionarán en el transporte marítimo de carga. Como empresa naviera  
22 que operará en los tráficos de cabotaje nacional e internacional de carga  
23 o pasajeros. La compraventa de barcos tanques, vagones, tanqueros,  
24 camiones y más medios de movilización del mismo, pudiendo para ello  
25 realizar toda clase de operaciones industriales y de comercio. La  
26 compra, venta, almacenamiento y distribución de productos  
27 hidrocarburíferos de toda clase, sea en estado de petróleo crudo o ya  
28 refinados, así como cualesquiera operaciones o actividades relacionadas

F

1 con este objeto, excepto la transportación. Asimismo podrá, dedicarse a  
 2 la fabricación, producción, transformación, importación, exportación,  
 3 representación y consignación de productos hidrocarburíferos,  
 4 derivados, básicos y aditivos. Del mismo modo se dedicará a la  
 5 construcción, compra, venta y administración de oleoductos, la  
 6 importación y exportación de petróleo o de sus derivados; b) El  
 7 desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) La  
 8 industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de  
 9 productos lácteos; d) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus  
 10 fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto  
 11 interna como externa; e) La industrialización y comercialización de  
 12 productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuyá,  
 13 etcétera; f) La industrialización y comercialización de productos del  
 14 mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en  
 15 general; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el  
 16 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente  
 17 mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración  
 18 de los adultos en criaderos especiales; h) La construcción de plantas  
 19 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la  
 20 actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el  
 21 mercado nacional e internacional; i) El cultivo y cría de camarones en  
 22 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización. j)  
 23 La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles  
 24 de camarón; k) La compra, venta, importación, exportación y  
 25 comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios,  
 26 industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica,  
 27 hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; l) La compra, venta,  
 28 importación, exportación y comercialización de todo tipo de

República del Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo



I

1 -artículos domésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del  
2 hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes  
3 y cosméticos; m) La importación, compra, venta, distribución y  
4 comercialización de vehículos, bores, motos y todo tipo de motores, sus  
5 repuestos, equipos y accesorios. n) Las actividades propias de la  
6 construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas  
7 vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros  
8 comerciales, industriales y residenciales. ñ) Comprar, vender, arrendar  
9 e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como  
10 sus repuestos y accesorios. o) La compra, venta, corretaje,  
11 administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de  
12 bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros. p) La  
13 importación y exportación de materia prima, insumos y productos  
14 elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o  
15 industrial; q) La importación, producción, industrialización, envase,  
16 distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas,  
17 chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano,  
18 animal y vegetal. r) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción,  
19 registro, administración, concesión, explotación y disposición de  
20 patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición,  
21 marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y  
22 marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de  
23 cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos,  
24 privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. s) La  
25 importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase  
26 de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de  
27 laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos  
28 farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros. t) La

1 importación exportación y análisis de productos científicos educativos  
 2 y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para  
 3 investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para  
 4 enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas;  
 5 equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general  
 6 necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá  
 7 intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o  
 8 extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o  
 9 distribución de productos afines a los antes mencionados. u) La  
 10 importación, exportación, compra, venta, representación y distribución  
 11 de reactivos químicos para diagnósticos. v) La importación y  
 12 exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil,  
 13 metalmeccánica. w) La importación, exportación, compra y venta de  
 14 libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia  
 15 prima conexas. x) La representación de compañías de servicios,  
 16 comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras;  
 17 y) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase  
 18 de empresa; z) La selección, evaluación y colocación de personal para  
 19 los diferentes tipos de trabajo, actividad o servicio que requiera una  
 20 empresa. Así como, prestar a la empresa que los requiera, servicios en  
 21 las diferentes áreas o ramas de trabajo tales como mecánica,  
 22 mantenimiento, albañilería, carpintería, gafitería. Además prestará  
 23 servicios especializados en las ramas de la construcción, limpieza,  
 24 instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje, para operar equipos  
 25 que requieran conocimientos y experiencias especiales. A su vez  
 26 prestará servicios de obreros y campesinos, para las diversas ramas de  
 27 la construcción y agricultura, así como servicios de computación y  
 28 procesamiento de datos, y de manera general otros servicios similares

República del Ecuador



NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



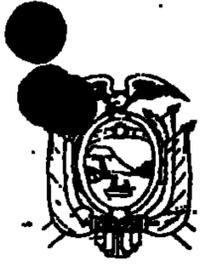
Gloria Lecaro de Crespo



I

1 que requieren de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y  
2 seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el  
3 personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por  
4 medio del cual prestará los servicios correspondientes. La compañía  
5 también se dedicará a la administración de empresas, prestando para  
6 ello servicios técnicos y suministrando el personal que se encargue de  
7 una adecuada instalación, organización y dirección empresarial de los  
8 distintos departamentos que formen parte de una empresa. a.uno) La  
9 importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de  
10 equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como  
11 centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares,  
12 sus repuestos y accesorios. a.dos) La adquisición y arrendamiento de  
13 barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para  
14 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la  
15 comercialización de los productos del mar. a.tres) La instalación y  
16 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,  
17 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales,  
18 parques mecánicos de recreación. a.cuatro) La instalación,  
19 explotación y administración de supermercados y compañías de  
20 servicios. a.cinco) La fabricación, distribución y comercialización de  
21 hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la  
22 industria. a.seis) Realizar a través de terceros el transporte por vía  
23 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en  
24 general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos  
25 agropecuarios y bioacuáticos. a.siete) Prestar a terceros, servicios de  
26 telecomunicaciones para llamadas internacionales por el sistema de  
27 llamadas de Regreso y llamadas Directas mediante la utilización de  
28 tarjetas de crédito. a.ocho) Prestación de los servicios aduaneros que

República del Ecuador



NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria Lecaro de Crespo

1 requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o  
 2 cualquier otra modalidad que se implemente y que consten en la Ley  
 3 Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice realizar en  
 4 cualquier otra disposición legal o gubernamental. a.nueve) Exploración,  
 5 adquisición y explotación de canteras, yacimientos, así como de minas,  
 6 de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras; venta de sus productos y  
 7 elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar  
 8 minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer  
 9 manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos, socavaciones o  
 10 restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie,  
 11 servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería.  
 12 Podrá además efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de  
 13 minerales y de extracción o purificación de sus productos. a.diez)  
 14 Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación  
 15 por horneado, tales como el tipo de pan tradicionalmente conocido o  
 16 cualquiera que surgiere en el futuro, así como pan francés en todas sus  
 17 variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier clase de  
 18 galletas. a.once) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles,  
 19 cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas  
 20 sus ramas y formas. a.doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas  
 21 sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la  
 22 fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su  
 23 objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni  
 24 a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá  
 25 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.  
 26 **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la  
 27 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y el capital suscrito es de  
 28 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones, iguales

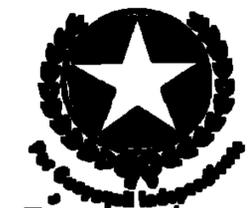


1 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. ARTICULO  
2 QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada  
3 accionista los certificados provisionales o títulos -según el caso- que  
4 acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la ley. Estos  
5 podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el  
6 Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un  
7 mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General  
8 de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor  
9 pagado. ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-  
10 El capital autorizado o suscrito de la compañía podrá ser aumentado o  
11 disminuído en cualquier tiempo de conformidad con la Ley, cuando así lo  
12 acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para  
13 ese objeto. ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y  
14 ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y  
15 Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán  
16 además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las  
17 distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá  
18 cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del  
19 caso. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La  
20 acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la  
21 representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada  
22 por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar  
23 registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones  
24 o votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO NOVENO: JUNTA  
25 GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el  
26 órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de  
27 la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista  
28 podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple

República del Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
del Cantón GUAYACÚN



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

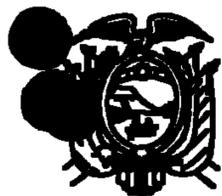
1 carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder  
 2 notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su  
 3 naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente  
 4 General actuará como secretario de la Junta. En caso de no estar  
 5 presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen,  
 6 los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario  
 7 Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo  
 8 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La  
 9 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de  
 10 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
 11 la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el  
 12 artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como  
 13 cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta  
 14 General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa  
 15 convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre  
 16 y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se  
 17 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
 18 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar  
 19 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los  
 20 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de  
 21 este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así  
 22 como los asuntos a tratarse. **ARTICULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE**  
 23 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A la Junta General de  
 24 Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente  
 25 General, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b)  
 26 Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución. c)  
 27 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe  
 28 presentar anualmente el Gerente General y el Comisario



**F**

1 ejercicio económico correspondiente. d) Resolver acerca de la  
2 distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y  
3 creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del  
4 Estatuto Social. f) Aprobar el aumento del capital autorizado y suscrito  
5 de la compañía, así como la Reforma del Estatuto Social de la misma. g)  
6 Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este  
7 estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde. **ARTICULO**  
8 **UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.**— La Junta General Ordinaria o  
9 Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien  
10 lo subroga, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los  
11 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,  
12 conforme lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley  
13 de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo cual  
14 deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones  
15 de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos  
16 registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a  
17 tratarse. **ARTICULO DUODÉCIMO: QUORUM.**— El quórum necesario para  
18 que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan  
19 constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera  
20 convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo  
21 menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria  
22 podrá reunirse con el número de accionistas que concurren, debiendo  
23 expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria,  
24 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la  
25 primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera  
26 convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de accionistas  
27 pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del  
28 Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Mg. Gloria  
Lecaro de Crespo

1 anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la  
2 convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá  
3 de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital  
4 Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera  
5 parte del capital pagado. En caso de no completarse el quórum requerido  
6 tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por  
7 una tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos  
8 ochenta y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**  
9 **DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General deberán  
10 ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento  
11 del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley  
12 o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y  
13 resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún  
14 cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO**  
15 **CUARTO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de  
16 Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el  
17 anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y  
18 sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la  
19 Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.  
20 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**  
21 **LEGAL.-** La administración de la Compañía estará a cargo del  
22 Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la  
23 compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente  
24 indistintamente. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Al  
25 Presidente le corresponder las siguientes facultades: UNO) Ejercer en  
26 forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
27 compañía. DOS) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de  
28 Accionistas y firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir con el



1 Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las  
 2 acciones. El Presidente pueda o no ser accionista de la compañía y será  
 3 designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido  
 4 indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la  
 5 persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus  
 6 funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**  
 7 **DEL GERENTE GENERAL.**— El Gerente General será designado por un  
 8 período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:  
 9 UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y  
 10 extrajudicial de la compañía. DOS) Intervenir como secretario de la  
 11 Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de  
 12 las sesiones. TRES) Suscribir junto con el Presidente los títulos y los  
 13 certificados provisionales de las acciones. CUATRO) Dirigir la  
 14 administración de la compañía y contratar al personal de la misma.  
 15 CINCO) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el  
 16 balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un  
 17 informe sobre el ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de  
 18 actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con  
 19 la ley. SIETE) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley.  
 20 OCHO) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. En caso de  
 21 falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el  
 22 Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo  
 23 temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de  
 24 la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PERIODO DE**  
 25 **FUNCIONARIOS.**— Todos los funcionarios de la compañía, designados por  
 26 la Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco  
 27 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.  
 28 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.**— La fiscalización,

1 y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un  
 2 suplente elegidos por la Junta General por un período de dos años,  
 3 quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale.  
 4 Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de  
 5 la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como  
 6 presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe  
 7 detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento  
 8 correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-**  
 9 Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía  
 10 se entenderá que podrá actuar en funciones prerrogadas mientras se  
 11 inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario  
 12 podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo  
 13 el caso de destitución o en los casos que contempla la ley. **ARTICULO**  
 14 **VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.-** La Junta General podrá nombrar  
 15 *Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la*  
 16 *compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún*  
 17 *caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la*  
 18 *representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:***  
 19 **FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal  
 20 hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito,  
 21 para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades  
 22 líquidas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Los  
 23 *utilidades que resultaren de cada ejercicio económico serán distribuidas*  
 24 *anualmente a los accionistas en proporción al valor pagado de sus*  
 25 *acciones, de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes.*  
 26 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y**  
 27 **LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá disolver  
 28 voluntariamente la compañía, antes que fenezca el plazo de duración

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DE CANTON GUAYAQUIL



Gloria  
Lecaro de Crespo



1 establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de  
 2 Compañías para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por  
 3 las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**  
 4 **DEL LIQUIDADOR.**— En caso de disolución voluntaria, la Junta General  
 5 de Accionistas designará al liquidador de la compañía; sin embargo,  
 6 hasta que sea nombrado, actuará como tal el Gerente General de la  
 7 compañía o el que se encuentre haciendo sus veces. **ARTICULO**  
 8 **VIGÉSIMO SEXTO:** En todo aquello que no conste expresamente  
 9 estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de  
 10 Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos,  
 11 en lo que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y**  
 12 **PAGO DEL CAPITAL.**— El capital de la compañía se encuentra suscrito  
 13 en la siguiente forma: a) XAVIER MINCHALA BRIONES, suscribe dos mil  
 14 quinientas acciones de un mil sucres cada una; b) EFREN VASQUEZ  
 15 BERMED, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una.  
 16 Los accionistas antes expresados pagan el veinticinco por ciento de cada  
 17 una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del  
 18 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco,  
 19 que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el  
 20 plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la  
 21 Compañía. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.**— Los accionistas  
 22 fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los  
 23 accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de  
 24 constituir esta compañía. b) Que autorizan al señor XAVIER MINCHALA  
 25 BRIONES, para que realice las gestiones necesarias para el  
 26 perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de  
 27 sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la  
 28 Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y

7

8

Nº 25398 ORIGEN

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

006-98540

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0002**  
 Por **S/. 1,250,000.00**  
 Interés Nominal Inicial **37.00 % Anual**  
 Tasa Neta **34.04 % Anual**

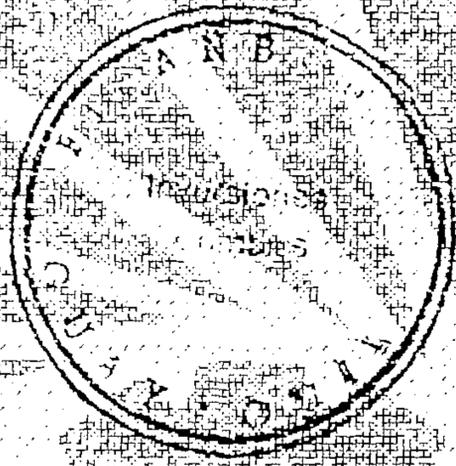
Vencimiento **1998/08/27**  
 Plazo **91 días**  
 Interés Efectivo Inicial **42.43 % Anual**

**1.250.000,00**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0906346440 **XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES**  
 0905146759 **ANGEL EFREN VASQUEZ BERMEO**

\*\*\*\*\*625,000.00  
 \*\*\*\*\*625,000.00



la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **GALAPAGUENACORP S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

**Guayaquil, 28 de Mayo de 1998**  
 Lugar y Fecha de Expedición

*[Firmas Autorizadas]*  
 Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION AL VENCIMIENTO
CHEQUE OTROS BANCOS *****1,250,000.00	(C) CAPITAL *****1,250,000.00
	(I) INTERESES *****116,910.00
	(R) RETENCION *****9,352.00
	(N) INTERES NETO *****107,558.00
	(T) TOTAL A PAGAR *****1,357,558.00

F=(CxTxP)/36000  
 R=(I%Impto.Renta)  
 I=(C+I)P



A

1 designa a los funcionarios de la compañía. Agregue Usted Señora Notaria  
 2 las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este  
 3 instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (firma ilegible)  
 4 ABOGADO GUSTAVO MASSUH ISAIAS. Registro número ocho mil  
 5 doscientos ochenta. Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA  
 6 MINUTA.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el  
 7 contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a  
 8 Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley.  
 9 Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de  
 10 identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por  
 11 mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la  
 12 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y  
 13 firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, DOY FE.

República del Ecuador



NOTARIA  
NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria Lecaro de Crespo

*Xavier Minchala Briones*  
XAVIER MINCHALA BRIONES

C.C. 0906346440 C.V. 025-131

*Efren Vasquez Bermeo*

EFREN VASQUEZ BERMEO

C.C. 090514675-9 C.V. 039-389

LA NOTARIA

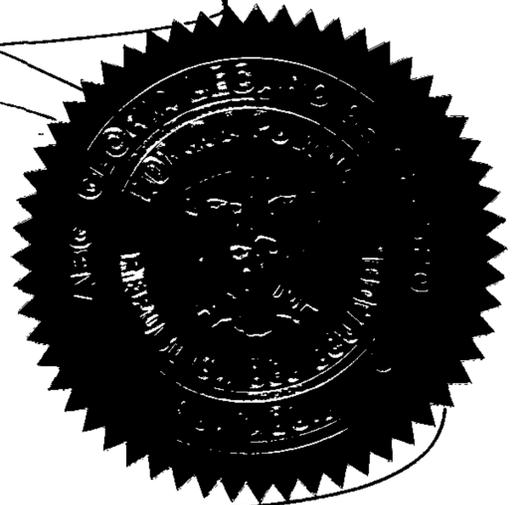
*Gloria Lecaro de Crespo*  
ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

CER

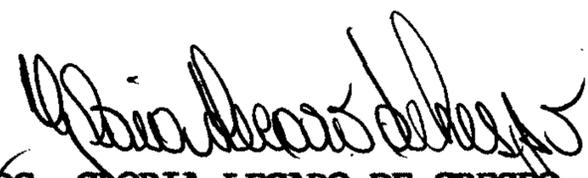


TIFICO Que se otorgó ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, la que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, al primer día del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

  
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO  
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de esta Escritura, del contenido de la Resolución No. 98-2-1-1-0002673, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha ocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho; en cumplimiento al Artículo Segundo de dicha Resolución, de lo cual DOY FE.-  
Guayaquil, 08 de Junio de 1998.

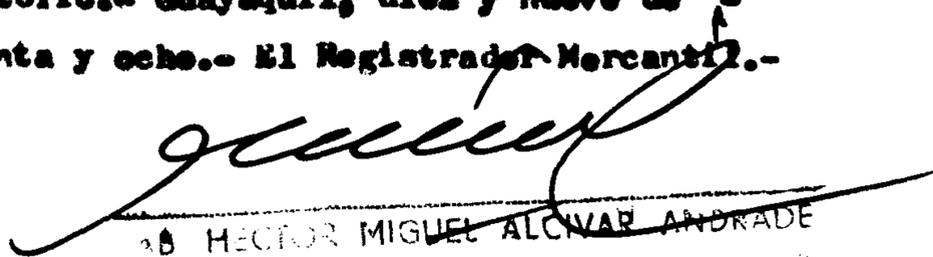
  
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO  
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



**Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Re,**

I

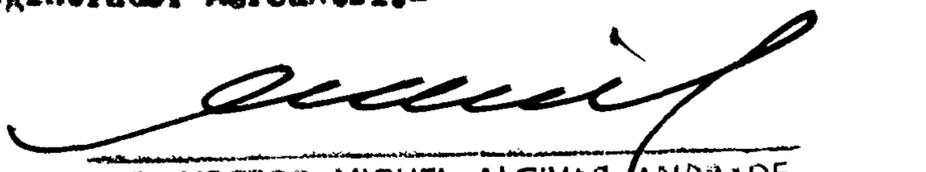
solución número 98- 2 - 1 - 1 - 0002673, dictada el 8 de Junio de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada GALAPAGUENACORP S. A., de fojas 47.130 a 47.146, número 12.221 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.760 del Repertorio.- Guayaquil, diez y nueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y nueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a GALAPAGUENACORP S. A .- Guayaquil, diez y nueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



OFICIO NO. 50.507.87

0007327

Guayaquil, 14 de Mayo de 1964

Señor Gerente  
BANCO FILANBANCO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cómpleme comunicar a usted que la compañía GALAPAGUEÑACORP S.A., ha cumplido los límites legales previstos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esta compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

U

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMO/jr v